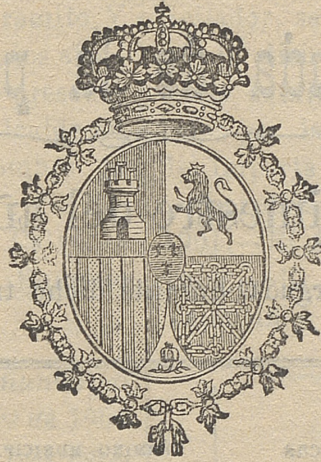


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica a esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.. El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso ha pasado bien el día y continúa mejorando su estado. Este juicio se ha robustecido despues en conferencia celebrada a instancia de los Profesores de la Facultad de la Real Cámara con el Doctor Tolosa Latour.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 7 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 8 de Enero de 1902.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.321.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que acuden a este Ministerio, lo mismo fabricantes que comerciantes en demanda de nuevas peticiones de marcas, previamente denegadas, con arreglo a la ley, por su semejanza ó parecido con otras ya conocidas, acompañando a la segunda instancia la autorización ó declaración del poseedor de la marca registrada, manifestando que no perjudica a sus intereses la concesión que se pretende, hace suponer con algún fundamento que obedece a combinaciones mercantiles y que ha caído en olvido la base en que descansa la concesión de tales distintivos y los deberes que la Administración contrae al acogerles bajo su amparo y protección.

Dos obligaciones se impone la Administración al otorgar la marca de fábrica, de comercio, de agricultura ó de ganadería, y consisten en asegurar a su propietario el uso exclusivo de ella y dar garantías al público ó consumidor de la procedencia del producto que se lleva al mercado. La declaración de un particular

ó Sociedad fabril que, teniendo registrada una marca, manifiesta que no se lesionan sus intereses con la concesión de otra análoga, ni aumenta el derecho del peticionario, ni obliga a la Administración el conceder la segunda, pues además de que las disposiciones vigentes lo prohíben, quedaría desamparado el consumidor que descansa en la garantía que la ley le otorga, sin preocuparse de estudiar las diferencias que puedan existir entre dos marcas parecidas que distinguen un mismo producto, estudio difícil de ejecutar tratándose de dos dibujos iguales, pero de distinta procedencia su fabricación ó venta.

Debe tenerse en cuenta, que si la bondad del artículo ó el mayor esmero en su fabricación da crédito al fabricante y salida a sus manufacturas, no hay que olvidar tampoco que sicomo distintivo la marca alcanza algún valor efectivo es entre las clases populares, entre aquellas que por su poca ilustración no pueden distinguir un producto por el nombre del fabricante, sino que requiere que lleve adherido al mismo signos, emblemas ó figuras perfectamente perceptibles que representen de una manera clara y evidente objetos de todos conocidos, sin correr el riesgo de confundirse con otras para cuyo empleo se hallen autorizados, por haber sido con anterioridad concedidos, evitando el engaño al comprador inexperto, dando un valor inme-

recido a los efectos industriales por medio de duplicidad en los dibujos que por convenio mutuo se pretenden emplear.

En vista de las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que, con arreglo a la legislación vigente, está prohibida la concesión de marcas de fábrica, de comercio, de agricultura ó de ganadería cuyos distintivos hayan obtenido otros con anterioridad, y, en su consecuencia, que no se dé curso a las que nuevamente se soliciten aunque a la instancia de petición se acompañe documento notarial, otorgado por los poseedores ó propietarios de las ya registradas, manifestando que no perjudica a sus intereses la concesión de la marca análoga ó parecida que se pretende adquirir, siempre que sirva para distinguir productos de la misma especie, a no ser que renuncien a sus derechos ó hagan cesión al nuevo peticionario del uso de la marca que les pertenezca.

De Real orden lodigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1901.)

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## Cuarto trimestre del año de 1901.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimentos de censos de la Nacion.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia	Número del inventario.	Plazos adelantados.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE		Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
									Pts.	Cts.		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Valladolid 4 de Enero de 1902.

El Tesorero de Hacienda,

Félix de la Plaza.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 51.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Resultado del escrutinio general en las elecciones parciales de Diputados provinciales verificadas en el día 29 de Diciembre próximo pasado, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

#### Distrito electoral de la Nava del Rey y Tordesillas.

	Votos obtenidos.
D. Antonio Vicente Sanchez Gomez. . . . .	3.670

#### Distrito electoral de Medina de Rioseco y Villalon.

D. Heliodoro Represa Dominguez. . . . .	6.557
» Tomás Ceinos Rodriguez. . . . .	15
» Felipe Fernandez Vicario. . . . .	13

#### Distrito electoral de la Audiencia de esta Capital y Mota del Marqués.

D. Gregorio Garcia Garrrote. . . . .	5.482
Votos perdidos. . . . .	18

#### Distrito electoral de Peñafiel y Valoria la Buena.

D. Pedro Vitoria Gimenez. . . . .	5.016
-----------------------------------	-------

Valladolid 4 de Enero de 1902.

—El Presidente de la Junta provincial del Censo, *Juan Garcia Gil*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 38.

#### Alaejos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de la Corporacion que presido, dotada con el sueldo anual de mil setecientas cincuenta pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de fondos municipales, los aspirantes á la misma pueden presentar sus solicitudes en término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Alaejos 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, Alfonso Mela.—El Secretario interino, Joaquin Herrero Alonso.

Núm. 27.

#### Langayo.

Don Julian Peña Calvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Langayo.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 2 de Noviembre de 1901 se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil setecientas setenta y tres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que

acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.773 pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este me-

dio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los consumos de paja y leña en esta poblacion, como producto de consumo general y que se conceptua menos gravoso y de más facil recaudacion durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y leña que desde luego señalala Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 13.000 quintales métricos de paja y 6.092 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamentelas 4.773 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y

asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Martin.—Valentin Martin.—Juan de Frutos.—Benito Peña.—Félix Peña.—Juan Rojo.—Marcos Vaquero.—Santos Arenas.—Mariano Velasco.—Sebastian Peña.—Valentin Peña.—Esteban Rodriguez.—Rufino Arranz y Julian Peñas, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Langayo á 30 de Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Julian Peña Calvo.—V.º B.º, El Alcalde, Eugenio Martin.

primera subasta no se presentara licitador, se celebrará otra el día 24 de dicho mes, á las mismas horas, admitiéndose entonces posturas por las dos terceras partes del importe total de cada ramo.

Serrada á 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Joaquin Moyano.—El Secretario, Gerardo Valentin y Valentin.

once á doce, celebrándose la primera el día quince de este propio mes, la segunda en su caso con rectificacion de precios el día veintiseis y la tercera si á ella hubiere lugar el día seis del próximo mes de Febrero, en la cual servirá de tipo las dos terceras partes de la cantidad arriba expresada y la adjudicacion se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Para ser licitador es necesario realizar el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad anua en la forma prevenida en el particular 7.º del art. 277 del Reglamento vigente del ramo.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Zaratan 1.º de Enero de 1902.—El Alcalde, Eusebio Ortega.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día 2 de Noviembre de 1901 para cubrir el déficit de cuatro mil setecientas setenta y tres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902 á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de toda clases..	Quintal métrico.	13.000	1	0.25	3250
Leña id. id. . . . .	Id.	6.092	1	0.25	1523
Total. . . . .					4773

Langayo 30 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Eugenio Martin.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

Núm. 14.

**La Pedraja.**

*Repartimiento de paja y leña.*

Por acuerdo del Ayuntamiento se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo el repartimiento de paja y leña para enjugar el déficit del presupuesto de 1901, por término de ocho días.

Los que se crean perjudicados por el número de ganados, ó categorías por razon y por los conceptos que está girado, presentarán sus reclamaciones en papel correspondiente al Presidente de esta Corporacion dentro del término prefijado, pues pasado el plazo serán desatendidas las apelaciones que se interpongan.

La Pedraja á 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Anastasio Cantalapiedra.—Juan L. Pradales.

Núm. 39.

**La Seca.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Inspector Veterinario de carnes y pescados de este Municipio con el haber anual de 200 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Corporacion durante el plazo de quince días á contar desde

la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Seca 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, accidental, Jacobo Martin.

Núm. 46.

**Serrada.**

Habiéndose declarado nulo y sin ningún efecto el remate de los derechos de consumos á venta libre de las especies de vinos y vinagres, cereales, legumbres, arroz y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbon vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras y sal comun, celebrado en 29 del actual, por no haber aceptado el cargo de fiador el que fué presentado por el rematante, se anuncia nueva subasta por un periodo de uno á tres años, que dan principio en el próximo de 1902, la cual tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Enero de once á trece del mismo, por el sistema de pujas á la llana y en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1.789 pesetas y 90 céntimos, y demás condiciones consignadas en el expediente de su razón que aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Si en la

Núm. 47.

**Serrada.**

Habiéndose declarado nulo y sin ningún efecto el remate de los derechos de consumos con facultad de venta á la exclusiva de las especies de carnes de todas clases, aceites de comer y arder, alcoholes, aguardientes y licores celebrado en 29 del actual, por no haber aceptado el cargo de fiador el que fué presentado por el rematante, se anuncia nueva subasta por un periodo de uno á tres años que dan principio en el próximo de 1902, la cual tendrá lugar el día 16 del inmediato mes de Enero de nueve á once del mismo, por el sistema de pujas á la llana y en el Salon de actos públicos de la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 2.487 pesetas y 24 céntimos, y demás condiciones consignadas en el expediente de su razón que aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Si en la primera subasta no se presentare licitador alguno, se celebrará otra con rectificacion de precios en el día 24 del mismo mes y á iguales horas; y si por fin en esta tampoco se presentase rematante, se celebrará una tercera en el día 1.º del mes de Febrero próximo.

Serrada á 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Joaquin Moyano.—El Secretario, Gerardo Valentin y Valentin.

Núm. 12.

**Zaratan.**

Se arrienda durante el corriente año de 1902, bajo el tipo 7.504 pesetas 76 céntimos el adeudo que devenguen las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal comun, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Capitular y su hora de

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 29.

VALLADOLID.—PLAZA.

**EDICTO.**

Don Pedro Calvo Gomez, Juez accidental de primera instancia y de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veinticuatro del corriente mes y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia de esta Ciudad, la venta en pública y segunda subasta con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasacion, de los bienes siguientes, embargados como de la pertenencia del procesado don Mariano Garcia Gomez, vecino de Cuellar, para con su producto hacer pago de la multa y costas que le han sido impuestas en causa seguida sobre defraudacion á la Hacienda:

Tipo por que salen á subasta rebajado ya el 25 por 100 de la tasacion.

Pts. Cts.

- 1.ª Tres mil kilogramos de raiz de achicoria ya seca y sin tostar. . . 1687'50
- 2.ª Dos mil kilogramos de achicoria elaborada. . . . . 1687'50

## PREVENCIONES.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta los bienes.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en esta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> La achicoria objeto de la venta se halla depositada en poder de D. Francisco Madrigal Prieto, vecino de Cuellar, donde podrán examinarla los licitadores.

Dado en Valladolid á cuatro de Enero de mil novecientos dos.—Pedro Calvo.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 28.

## NAVA DEL REY.

Don Baldomero Espina Herrarte, Juez municipal en funciones de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre muerte de un hombre desconocido de unos treinta y ocho á cuarenta años, barba negra, color moreno, bastante demacrado, su estatura más bien baja; vestía un chaqueton de paño negro, pantalon de tela blanco de remiendos de diferentes clases, una elástica camisa, todo roto. Al lado del cadaver habia un ato de ropa que contenía varios trapos y una palangana muy oxidada y muy vieja y además una boina en el suelo cerca de la cabeza; cuyo cadaver fué hallado á medio kilómetro próximamente de la villa de Alaejos y sitio de la carretera que de dicho pueblo vá á Salamanca, en el día veinte de los corrientes; y como el referido cadáver no haya podido ser identificado, á virtud de lo acordado en providencia de veinticuatro del actual se cita y llama por término de nueve días á las personas que puedan suministrar algun antecedente para la identificación del mismo y á los parientes más próximos de mencionado cadáver con el objeto de recibirles declaracion y ofrecer á estos últimos el procedimiento en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el expresado término, contado este desde el siguiente día al de la publicacion del presente edicto en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, les parará el perjuicio que haya lugar en dercho.

Dado en Nava del Rey á veintiseis de Diciembre de mil novecientos uno.—Baldomero Espina.—D. S. O., Pablo Miralles Prast.

Núm. 44.

## OLMEDO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio que en este Juzgado se instruye contra Bartolomé Martínez Vaca, vecino de Mojados, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en causa que se le ha seguido sobre robo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra ladera en término de Mojados, pago de Bolonda, de cabida dos obradas, igual á cincuenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda á Norte con otra de Josefa Rodriguez, Oriente otra de D. Roman Gonzalez, Mediodía otra de D. Julian Martin y Poniente otra de don Mariano Olmo, valuada en veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término y pago de la Suma, de cabida una obrada, igual á veintiocho áreas y veintinueve centiáreas, que linda á Norte con otra de Eladia Alonso, Oriente otra de Manuel Llorente, Mediodía otra de D. Roman Sanz y Poniente otra de D. Esteban Diez, vale catorce pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Enero próximo á las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de los inmuebles es de treinta y nueve pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, descontando el veinticinco por ciento de la tasacion y podrá hacerse á calidad de ceder.

Tercera. Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los inmuebles que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cuarta. Se advierte que es segunda subasta y se hace con la

rebaja del veinticinco por ciento del valor de los inmuebles.

Quinta. Se carece de títulos de propiedad y estos habrán de suplirse previamente por el rematante, sin cuyo requisito no se otorgará la escritura de venta.

Dado en Olmedo á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por su mandado, Gabriel Torés.

Núm. 37.

## VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo á Tomás Escobar Requejo, vecino que ha sido de Valladolid y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; y á dos ó tres individuos desconocidos y tambien de ignorado paradero y cuyos sujetos vendieron el día treinta de Noviembre último, cobre de una caldera sustraída en el almacén que los señores Ferres y Compañía tienen en la villa de Cabezon de este partido; á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de este edicto, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa que instruyo por hurto de cobre, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á cuatro de Enero de mil novecientos dos.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Velez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 7.

## Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

## Anuncio.

El Subtendente militar Director de dicha Fábrica situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que que ha de celebrarse el día diez y ocho del actual á las once en la misma fábrica, para adquirir cuatro wagoes de carbon mineral del llamado granza lavada para calderas, con un total de 400 á 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon mineral ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez

por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se destina, sin admitirse el llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse, la primera antes del tres de Febrero próximo, por wagon ó sea la 4.<sup>a</sup> parte de lo concursado, y las otras tres dentro de los 15 días siguientes, han de tener lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los Almacenes de los llamados de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona á la Junta economica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que deba percibir.

Valladolid 3 de Enero de 1902.—El Director, Manuel Garcia Benavente.

Núm. 15.

## El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hago saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, aguardiente, azúcar, aceite vegetal, arroz, azucarillos, bizcochos, carbon de cok, carbon mineral, carbon vegetal, carne de vaca, chocolate, cervezas, garbanzos, gallinas, huevos, jabon comun, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, piñas, pichones, pollos, ternera, tocino, velas de esperma, vino común y vino de Jerez que sean necesarios durante el próximo mes de Febrero, los que gusten vender dichos artículos presentarán sus proposiciones con sus precios en la Administracion de dicho Establecimiento el día veinte del corriente mes, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, firmadas por los interesados ó apoderado en forma legal, y el precio por litros, kilos ó número, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar, sujetándose la calidad de los artículos á las condiciones del pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Administracion de dicho Hospital.

Valladolid 4 de Enero de 1902.—José Villarias.

Imprenta del Hospicio provincial.